

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **36**

Fecha: 12/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2002 00070	Verbal Sumario	SONIA MONJE RODRIGUEZ	CARLOS ERNESTO CHACON RAMIREZ	Auto resuelve solicitud SE TIENE POR AUTORIZADO PARA COBRO DE DEPOSITOS JUDICIALES	11/03/2021	22	1
41001 31 10004 2006 00514	Jurisdicción Voluntaria	CONSUELO SERRATO VASQUEZ	EDUARDO GARZON AROCA	Auto resuelve solicitud SE ORDENA COMPLEMENTAR DICTAMEN ERICAL CON ESTUDIO TECNICO DE ESTUDIC TOPOGRAFICO	11/03/2021	25	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/03/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 321 2296429

Fecha:	11 de marzo de 2021
Proceso	Alimentos
Demandante	SONIA MONJE RODRIGUEZ
Demandado	CARLOS ERNESTO CHACON MARTINEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2002 00070 00
Decisión:	Resuelve

Teniendo en cuenta la autorización para el cobro de depósitos judiciales recibida vía correo electrónico el 22 de febrero pasado, el Despacho

RESUELVE:

- 1.-) TENER como autorizado del señor CARLOS ERNESTO CHACON MARTINEZ para el pago de depósitos judiciales consignados en la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario al señor FRANCISCO ANTONIO ESPINOSA AMAYA, C.C. 7.704.944.
- 2.-) Lo anterior, conforme al proveído del 9 de noviembre de 2020 que exoneró al demandado de las cuotas alimentarias a su cargo y en su numeral 4 se dispuso que si existen depósitos pendientes de pago se cancelarán al demandado.
- 3.-) Líbrese la orden de pago respectiva.
- 4.-) Copia de éste proveído remítase al correo maryc-2011@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5e900b6d95cc3e0734f3c6b401567663e120992949db610d616c7371d700963

Documento generado en 11/03/2021 07:19:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	11 DE MARZO 2021
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCIÓN JUDICIAL
Interesados:	CONSUELO SERRATO VASQUEZ – PROCURADORA DE FAMILIA
P. Discapacidad	EDUARDO GARZON AROCA
Radicación:	41001-31-10-004-2006-00514-00
Decisión:	NO SE ACCEDE

En memorial de fecha 25 de febrero de 2021, la Dra. ANA BEATRIZ QUINTERO apoderada de INES GARZON AROCA solicita se apruebe el dictamen pericial presentado por el perito sin necesidad de hacer el levantamiento planimétrico del inmueble denominado “El Lindero” de propiedad de EDUARDO GARZON AROCA argumenta dicha petición en seis puntos que se sintetizan así:

- a) En el dictamen pericial se determinó con claridad la ubicación y linderos del predio “EL LINDERO”, bien adjudicado a EDUARDO GARZON AROCA.
- b) El día 30 de enero de 2021 se hizo la entrega por parte del Señor RAMIRO GARZON AROCA, a la Señora INES GARZON AROCA, del inmueble rural “EL LINDERO” que tiene un área de terreno de siete (7) Hectáreas Aproximadamente. Los linderos fueron verificados de acuerdo a la partición voluntaria que los herederos hicieron de los bienes y aprobada mediante sentencia del 3 de febrero de 201 (sic).
- c) La Señora INES GARZON AROCA recibió a entera satisfacción el inmueble, el cual fue plenamente identificado; cercado, por cuanto existe plena claridad del área del predio, estando ya en posesión real y material del mismo.
- d) Hacer el levantamiento planimétrico al predio, afectaría todo el trabajo de partición.
- e) El costo del levantamiento planimétrico es elevado lo que afectaría el patrimonio de Eduardo dado que cuenta con único ingreso el arrendamiento de la casa de VICTOR FELIZ y de este se designa para el sostenimiento de EDUARDO GARZON además de cancelar cuotas por concepto de impuesto predial.

La complementación del dictamen pericial con el estudio técnico de levantamiento topográfico planimétrico del predio “Los Linderos” adjudicado a Eduardo Garzón, se decretó por solicitud del Dr. IVAN PUENTES designado como perito con el fin de determinar con mayor precisión el área y/ o extensión del dicho inmueble, quien en la audiencia de fecha 20 de enero de 2021 justifico la importancia y necesidad de su realización que fue puesta en conocimiento a los interesados y se pronunciaron sobre ello.

En dicha diligencia se formularon dos opciones para su determinación: la primera, a través de la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 06 de enero de 1983 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva y la segunda el levantamiento topográfico planimétrico del bien inmueble. De estas opciones se descartó la primera porque las partes no tenían la sentencia en su poder y la dificultad de su consecución por el año de suscripción, de hecho, fue mencionada por el señor RAMIRO GARZON que era posible que la fecha real de la sentencia era el año 1963; por lo tanto, se concluyó que el levantamiento topográfico planimétrico era la opción más viable.

También fueron analizado otras herramientas para determinar la extensión del inmueble como el uso de GPS sin embargo como bien lo explico el perito no es la herramienta aceptada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) pues exige “dos puntos de coordenadas verdaderas” y esta solo lo puede ofrecer el estudio ordenado.

Ahora, si bien es cierto una de las principales razones que tuvo el Despacho para acceder a la solicitud del perito fue porque el bien mencionado se encontraba en poder del señor RAMIRO GARZON AROCA, pero a hoy el bien inmueble de EDUARDO GARZON fue recibido a satisfacción por la curadora INES GARZON y está en posesión de la misma, este no fue la única razón para decretar el estudio, si no la necesidad de determinar con mayor precisión la extensión del bien inmueble el cual será objeto de entrega de la curadora principal al curador suplente.

Finalmente, se debe indicar que el señor EDUARDO GARZON GARZÓN cuenta con un patrimonio de \$ 208.686.274 según el avalúo de los bienes adjudicados y los cuales están siendo administrados por la curadora por esta razón esta en capacidad de sufragar los gastos del peritaje.

En concreto, se reitera la decisión de este Despacho de complementar el dictamen pericial con el estudio técnico de levantamiento topográfico planimétrico por ser necesaria para determinar con precisión la extensión del inmueble adjudicado a EDUARDO GARZON AROCA, por ser esta la herramienta idónea para cumplir con los parámetros que exige el IGAC para la identificación del inmueble con las diferentes especificaciones y además porque estamos en etapa de aprobación de la rendición de cuentas presentada por la curadora principal en la cual también se está definiendo su sustitución por curador suplente solicitado por ella y dado el caso la entrega de los bienes para su eventual administración por el sustituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

NOTA. El Juzgado Cuarto de Familia cuenta con los siguientes sistemas de información para consultar procesos, en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf31e6a9a024b9643e1318a45b2f8aff4712d255bb5bc5019cfdcd4af9980c**

Documento generado en 11/03/2021 07:19:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 36 De Viernes, 12 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210006600	Ejecutivo	Karen Emilia Meneses Orjuela	Jose Oscar Meneses Mayorga	11/03/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Se Ingresa Auto Que No Da Tramite A Demanda, Ordena Remitir Al Juzgado 3 Familia De Neiva.
41001311000420210005100	Ejecutivo	Liliana Botello Falla	Cristian Mauricio Diaz Lemus	11/03/2021	Auto Rechaza - Se Ingresa Auto Que Rechaza Demanda.
41001311000420210006200	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Diana Del Pilar Larrota Gonzalez	Yamil Armando Cerquera Rojas	11/03/2021	Auto Rechaza De Plano - Se Ingresa Auto Que Rechaza Demanda Por Competencia, Ordena Remitir Al 5 De Familia De Neiva.

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 12 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

b664276a-6727-4048-aa01-7a55ac98afd6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 36 De Viernes, 12 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210004100	Liquidación Sucesoral Y Procesos Preparatorios	Alexandra Rivas	Gustavo Renza	11/03/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Se Ingresa Auto Que Avoca Conocimiento Demanda.
41001311000420210007200	Procesos Especiales	Laura Andrea Gomez Bohorquez	Juan Diego Cruz	11/03/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Corrige Radicación De La Demanda
41001311000420210002300	Verbal Sumario	David Eduardo Ramirez Mayorga	Adriana Maria Narvaez Charry	11/03/2021	Auto Rechaza - Se Ingresa Auto Que Rechaza Demanda
41001311000420210005200	Verbal Sumario	Wilmar Dario Leon Rojas	Maria Fernanda Murcia Alvarez	11/03/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Se Ingresa Auto Que Inadmite Demanda.

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 12 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

b664276a-6727-4048-aa01-7a55ac98afd6

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA. Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha las diligencias al despacho de la señora jueza, la demanda ejecutiva de KAREN EMILIA MENESES ORJUELA contra JOSE OSCAR MENESES MAYORGA, que nos correspondió por reparto, cuyo título ejecutivo fue proferido por el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad el 12 de abril de 2018, dentro del proceso de alimentos 2017-559-00.- Es de anotar que en el mes de FEBRERO de 2021, se rechazó la demanda y fue enviada por competencia al Juzgado 3 de Familia de esta ciudad.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
Secretario



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

Neiva, Huila, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KAREN EMILIA MENESES ORJUELA
DEMANDADO:	JOSE OSCAR MENESES MAYORGA
RADICACION:	410013110004-2021-00066-00

La demanda de la referencia, se recibió el 1 de marzo de 2021, y enviada a la Oficina Judicial se asignó a este Despacho con acta de reparto No. 263 del 5 de marzo del año que avanza.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia presentada en el mes de febrero del año que transcurre se le dio radicación 410013110004-2020-00289-00, la cual fue rechazada y enviada por competencia al juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, quien la radicó bajo el No. 2021-00075-00 por el citado Despacho, se trata de la misma a la cual se le dio radicación 2021-00066-00; por ende el juzgado no dará trámite a la presente demanda ejecutiva presentada por tratarse de la misma y en su lugar se **ORDENA su remisión al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad por ser de su competencia.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2247183196def39f720b43016ec7a5c9ab3ebd133359f116825f93ea60fb29bc**
Documento generado en 11/03/2021 07:19:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.com

Celular juzgado:3212296429

Neiva, Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	LILIANA BOTELLO FALLA
EJECUTADO:	CRISTIAN MAURICIO DIAZ LEMUS
RADICACION:	410013110004-2021-00051-00

Vencido en silencio el término a la parte actora para subsanar la demanda, sin haberlo hecho, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso 4º, del Código General del proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff4d9e513dead23c4185d6e52a348e63cadbfa31ca6904749ea362e3655ced6f

Documento generado en 11/03/2021 07:19:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	11 DE MARZO 2021
Auto Interlocutorio	074
Clasedeproseso:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	DIANA DEL PILR LARROTA GONZALEZ
Demandada:	YAMIL ARMANDO CERQUERA ROJAS
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00062-00
Decisión:	Rechaza dda. por competencia

De acuerdo a lo plasmado en el HECHO SEGUNDO de la demanda en referencia, se tiene que en el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA-HUILA se tramito el proceso de UNION MARITAL DE HECHO y DISOLUCIÓN de la SOCIEDAD PATRIMONIAL LARROTA-CERQUERA, el cual finiquito con sentencia del 01-10-2019, Por ende ante tal circunstancia, de conformidad con el articulo 523 C.G.P., en armónica con el inciso 2º. del artículo de la 90 de la misma obra procesal, se ordena remitir la presente acción por COMPETENCIA a nuestro homologo 5º. De familia de la ciudad, a efecto que allí se tramite el proceso liquidatario respectivo.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

951a2908cc6cc4e19911912c054b1157a8ff6678bd0d32cb1ba3e482525d853a

Documento generado en 11/03/2021 07:19:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR 3212296429

Neiva, Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE(S): **ALEXANDRA RENZA RIVAS**

CAUSANTE (S): GUSTAVO RENZA

DECISION: Avoca conocimiento.

RADICACION: 410013110004-2021-00041-00

Una vez surtido el trámite de asignación por reparto de la Oficina Judicial y recibido del Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, el presente proceso de Sucesión interpuesto por ALEXANDRA RENZA RIVAS, GUSTAVO ADRIAN Y CLAUDIA PATRIZA RENZA ORTIZ, en calidad de heredero del causante **GUSTAVO RENZA**, a través de apoderados, por impedimento de la señora jueza Tercera de Familia de esta ciudad, en razón a la actuación de su cónyuge como apoderado de los señores RENZA ORTIZ.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

1º. **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso de sucesión del causante GUSTAVO RENZA.

2º. En firme este auto prosígase con el trámite del presente proceso

NOTIFIQUESE,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716bc90b5eae0dadcf8a1c77f31fe56a0cd103aa95933fb8dca507874952952b**

Documento generado en 11/03/2021 07:19:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, 11 de marzo de 2021
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00072-00
Auto SUSTANCIACION	
Proceso:	Investigación de Paternidad (Ley 75 de 1968)
Demandante:	LAURA ANDREA GÓMEZ BOHORQUEZ en representación de su hija menor MIA HELENA GÓMEZ BOHORQUEZ
Demandado:	JUAN DIEGO CRUZ
Decisión:	Corrige Auto admisorio demanda

Revisado el presente proceso, el Despacho advierte de un error en relación con la radicación del proceso en el Auto que admitió la demanda calendarado el 8 de marzo de 2021, el despacho procederá a su corrección, teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 625 del C.G.P., dispone lo siguiente:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso, advierte el despacho haberse incurrido en un error involuntario de alteración de números en la parte de encabezamiento o identificación del proceso, en el auto del 8 de marzo de 2021, al haber relacionado como numero de radicación del proceso el 41001-31-10-004-2021-00070-00, cuando lo correcto era 41001-31-10-004-2021-00072-00.

Así, se procederá a corregir el número de radicación del auto adiado el 8 de marzo de 2021, mediante el cual se admitió la demanda., indicando el número de radicación que efectivamente corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR en parte de encabezamiento e identificación del auto fechado el 8 de marzo de 2021, mediante el cual se admitió la presente demanda, en el sentido de tener como número correcto de radicación del expediente el 41001-31-10-004-2021-00072-00.

SEGUNDO: ENTERAR vía electrónica al defensor de familia, para que se surta la remisión a la parte demandada, pues esta providencia hace parte del auto admisorio emitido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZA**

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aa7a3496793212f11f6ac9abf2f79913ec1e093a6364f9d923818261d239a2f

Documento generado en 11/03/2021 07:19:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	11 de marzo de 2021
Clase de proceso:	Disminución Cuota Alimentos
Demandante:	DAVID EDUARDO RAMIREZ MAYORGA
Demandada:	ADRIANA MARIA NARVAEZ CHARRY
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00023 00
Decisión:	Rechazo

Como la parte interesada no subsanó en el término concedido los defectos que adolecía la demanda en referencia y los que se resaltaron el auto del 12 de febrero de 2021, el Juzgado LA RECHAZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7bf056a9f711e6c555ef8e583a6a55ab1199d3daffcdd5ee67378270e4d4f2e

Documento generado en 11/03/2021 07:19:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	11 de marzo de 2021
Auto Interlocutorio	No. 68
Proceso	DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS
Demandante	WILMAR DARIO LEON ROJAS
Demandada	MARIA FERNANDA MURCIA ALVAREZ
Radicación:	41001-31-10-004-2021 00052 00
Decisión:	Inadmisión

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que:

- 1).** La demanda carece del cumplimiento del requisito de admisión exigido en el Art. 6° inciso 4° del Decreto 806/20, el cual requiere que simultáneamente con la demanda deberá enviarse por medio electrónico o físico, según sea el caso, copia de la demanda a la parte demandada.
- 2).** Carece de la afirmación bajo la gravedad del juramento que la parte interesada debe hacer respecto de la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, como también indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo dispone el inciso 2°. Art. 8°. Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, se INADMITE de conformidad con el Art. 6° inciso 4° y Art. 8° inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

867468545e0cae9e64aa7321b54d33f9b19a42497b60cbe082d6453d03829719

Documento generado en 11/03/2021 07:19:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2020-00282-00

UNION MARITAL DE HECHO

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA. Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha dejo constancia que se emitio auto en el proceso UNION MARITAL DE HECHO 2020-00282-00, contenedor de Medias Cautelares, el cual no se cuelga en el micrositio, teniendo en cuenta lo ordendo en el articulo 9 del decreto 806 de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Perdomo Toledo', written in a cursive style.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretario